

00000808
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000388 del 06 de Mayo de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Galapa, correspondiente al segundo semestre del año 2015, del cual se presenta lo siguiente:

Obras según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% de avance
Programa de saneamiento de Galapa		
Instalación redes de alcantarillado cuenca 4	2007-2008	100%
Instalación redes de alcantarillado cuenca 5	2007-2008	100%
Estación elevadora cuenca 4	2009	100%
Impulsión cuenca 4	2009	100%
Estación elevadora cuenca 5	2010	100%
Impulsión cuenca 5	2010	100%
Instalación redes de alcantarillado cuenca 1	2011	100%
Estación elevadora cuenca 1	2011	100%
Impulsión cuenca 1	2011	100%
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 2	Obra no contemplada en PSMV	100%
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 6	2012	100%
Estación elevadora cuenca 6	2013	100%
Impulsión cuenca 6	2013	100%
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 7	2015	100%
Estación elevadora Galapa cuenca 7	2016	100%
Impulsión cuenca 7	2016	100%
Programa de tratamiento de aguas residuales		
EDAR Galapa (mejora laguna anaeróbica – Módulo I)	Obra no contemplada en PSMV	100%
EDAR Galapa – 2da etapa	2007-2008	100%

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

Respecto al módulo III de la EDAR, se presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una optimización de los módulos I y II y se concluyó que estos eran suficientes para tratar las aguas residuales de la Urbanización Mundo Feliz.

En lo concerniente al Programa de Saneamiento de dicha Urbanización, el cual no se encuentra dentro del PSMV del Municipio Galapa, las obras objeto del proyecto en su primera etapa ya fueron ejecutadas, tal como se puede ver en el siguiente informe.

Avance en ejecución: Alcantarillado

Descripción	Cantidad contratada	Cantidad proyectada	Cantidad instalada	% Instalación
EBAR Cuenca 1	1	1	1	100%
EBAR Cuenca 2	1	1	1	100%
Pozos de inspección – cuencas 1 y 2	140	140	140	100%
Pozos de inspección – petronitas	30	30	30	100%
Redes de alcantarillado cuenca 1 – 200 mm	6165	6165	6165	100%
Redes de alcantarillado cuenca 1 – 250 mm	134	134	134	100%
Redes de alcantarillado cuenca 2 – 200 mm	6637	6637	6637	100%
Redes de alcantarillado cuenca 2 – 250 mm	131	131	131	100%
Redes de alcantarillado petronitas – 200 mm	1728	1728	1728	100%
Total Alcantarillado:	14967	14967	14967	100%

Total contratado: 14967

Total proyectado: 14967

Total ejecutado: 14967

% de avance: 100%

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Las caracterizaciones presentadas fueron las siguientes:

Descripción	Unidades	Fecha de muestreo: 13-05-2014	
		A. Arriba. Arroyo Grande	A. Abajo. Arroyo Grande
		09:40 a.m.	09:50 a.m.
		Resultado	Resultado
Temperatura	°C	33,2	32
pH	U	7,99	7,63
Conductividad	µS/cm	3110	909
Salinidad	-	1,6	0,4
SAAM	mg/L	1,53	4,02
Sulfatos	mg/L	111,2	90,4
DBO5	mg/L	23,4	60,1
OD	mg/L	3,13	3,35
Nitrógeno Total	mg/L	96,65	51,07
SSED	mg/L	0,1	0,2
Sulfuro	mg/L	1,95	2,53
Grasas y Aceites	mg/L	19,2	23,7
Fósforo Total	mg/L	3,13	3,54
DQO	mg/L	148,9	205,0
Escherichia coli	UFC/100mL	2,6x10 ⁵	9,9x10 ⁵
Coliformes totales	UFC/100mL	5,8x10 ⁵	5,5x10 ⁵
SST	mg/L	19	74

Galapa

00000808
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 TRIPLE A S.A. E.S.P.”

A continuación se presentan los indicadores de seguimiento del año 2015 para el Municipio Galapa:

1. Volumen total de agua residual generada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población cabecera DANE	38.829	38.919	39.010	39.101	39.192	39.283
Dotación per cápita m³*hab/mes	4,46	4,84	4,55	4,99	4,89	5,05
Volumen de agua producido	173.216	188.426	177.637	195.058	191.641	198.276
Factor de retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
Volumen de agua residual generada	147.234	160.162	150.991	165.799	162.895	168.535
Volumen de agua residual generada m³/semestre						955.616

2. Volumen de agua residual colectada

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cobertura de alcantarillado	54%	54%	54%	54%	54%	54%
Total volumen de agua colectada	79.506	86.488	81.535	89.532	87.963	91.009

3. Carga contaminante por vertimiento

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población perteneciente a la cuenca	20.968	21.016	21.065	21.115	21.164	21.213
Carga DBO5 per cápita Kg*hab/mes	1,78	1,52	1,14	1,05	2,04	1,62
Carga SST per cápita Kg*hab/mes	1,47	1,10	1,19	1,31	2,55	1,27
Carga removida DBO5 Kg/mes	30.533	24.908	18.101	14.594	32.898	26.666
Carga removida SST Kg/mes	23.515	18.595	19.079	20.145	47.588	21.933
Total carga contaminante de DBO5 (Kg/mes)	6.782	7.005	5.871	7.521	10.292	7.645
Total carga contaminante de SST (Kg/mes)	7.339	4.584	6.034	7.610	6.333	5.005

4. Volumen de agua residual tratada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Volumen de agua tratada (m³/mes)	79.506	86.488	81.535	89.532	87.963	91.009
Volumen de agua tratada (m³/semestre)						516.033

5. Nivel de eficiencia (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Galapa

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	37.315	31.914	23.971	22.114	43.190	34.310
Carga de SST Kg/mes	30.854	23.179	25.113	27.755	53.921	26.939

Carga de vertimiento efluente EDAR Galapa

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	6.782	7.005	5.871	7.521	10.292	7.645
Carga de SST Kg/mes	7.339	4.584	6.034	7.610	6.333	5.005

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Eficiencia media remoción DBO5	81,83%	78,05%	75,51%	65,99%	76,17%	77,72%
Eficiencia media remoción SST	76,21%	80,22%	75,97%	72,58%	88,25%	81,42%

Carga contaminante removida

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 removida (Kg/mes)	30.533	24.908	18.101	14.594	32.898	26.666
Carga de SST removida (Kg/mes)	23.515	18.595	19.079	20.145	47.588	21.933

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio Galapa, se analiza que se han ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades, el cual se presenta a continuación:

PSMV del Municipio Galapa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Programa de saneamiento de Galapa										
Instalación redes de alcantarillado cuenca 4	X	X								
Instalación redes de alcantarillado cuenca 5	X	X								
Estación elevadora cuenca 4			X							
Impulsión cuenca 4			X							
Estación elevadora cuenca 5				X						
Impulsión cuenca 5				X						
Instalación redes de alcantarillado cuenca 1					X					
Estación elevadora cuenca 1					X					
Impulsión cuenca 1					X					
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 6						X				
Estación elevadora cuenca 6							X			
Impulsión cuenca 6							X			
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 7								X	X	
Estación elevadora Galapa cuenca 7										X
Impulsión cuenca 7										X

0 0 0 0 0 8 0 8
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 2016

“POR MEDIO DELA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

Programa de tratamiento de las aguas residuales										
EDAR Galapa - 2da etapa	X	X								
EDAR Galapa - 3ra etapa						X	X			

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Por otra parte, la empresa no se encuentra realizando las caracterizaciones de manera completa y en los tiempos apropiados, ya que el monitoreo presentado sólo contempló un punto 100 metros aguas arriba y otro 100 metros aguas abajo del cuerpo receptor de vertimientos, pero no se caracterizó el punto de vertimientos, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 77 del 19 de febrero del 2010, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio Galapa; en adición, los muestreos presentados no se realizaron en el periodo 2015-II como debe corresponder.

Finalmente, la empresa hizo entrega parcial de los indicadores de seguimiento, tales como volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado y nivel de carga contaminante removida, de los cuales se observa que sólo en el mes de octubre del 2015 se obtuvo un % de remoción de DBO5 inferior al 70%; cabe resaltar que la empresa **no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015**, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.

20. CUMPLIMIENTO

Mediante la **Resolución N°. 77 del 19 de febrero del 2010** se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al Municipio Galapa.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 77 del 19 de febrero del 2010	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio Galapa, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Cumple parcialmente mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, ya que no se realizaron las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas.
	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	Sí cumple, ya que se han ejecutado todas las actividades estipuladas en el PSMV.

21. CONCLUSIONES

21.1. Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio Galapa, correspondiente al segundo semestre del año 2015.

Galapa

0 0 0 0 0 8 0 8
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

- 21.2. La empresa Triple A S.A. E.S.P., ha ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades del PSMV del Municipio Galapa.
- 21.3. Teniendo en cuenta que la única descarga de aguas residuales proviene de la laguna de la EDAR de Galapa, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.
- 21.4. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no se encuentra realizando las caracterizaciones de manera completa y en los tiempos apropiados, ya que **no se caracterizaron cada uno de los puntos de vertimientos**, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 77 del 19 de febrero del 2010, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio Galapa; en adición, los muestreos presentados no se realizaron en el periodo 2015-II como debe corresponder.
- 21.5. La empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega parcial de los indicadores de seguimiento, de los cuales se observa que sólo en el mes de octubre del 2015 se obtuvo un % de remoción de DBO5 inferior al 70%; cabe resaltar que la empresa **no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015**, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.
- 21.6. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 77 del 19 de febrero del 2010, por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos al Municipio Galapa”

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio Galapa, soportado con los

Galapa

0 0 0 0 0 8 0 8
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo).

- b) Deberá presentar inmediatamente los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo), teniendo en cuenta lo siguiente:
- Se deben monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuestas de 4 alicuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante ésta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - Se debe enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de las caracterizaciones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- c) Deberá enviar inmediatamente un reporte de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015.

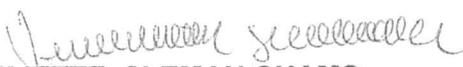
SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **10 OCT. 2016**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Zapata

Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.